

R E S O L U C I O N No.220-82

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Tegucigalpa, Distrito Central, dieciseis de julio de mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Recursos Naturales, es la Autoridad Superior en materia de Pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Secretaría de Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, velar por la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna fluvial, lacustre y marítima.

CONSIDERANDO: Que no obstante los esfuerzos realizados por esta Dirección, no ha sido posible lograr la concientización de las personas involucradas en la captura y comercialización de los huevos y otros productos derivados de las tortugas marinas, mota, con ello la puesta en peligro de estas especies, y en consecuencia evitando su reproducción y propiciando el exterminio de la especie.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a estudios efectuados por esta Dirección, se ha determinado un período de incubación entre 45 a 50 días, siendo la época de invierno en que llegan estos quelonios en gran número a depositar sus huevos en las playas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es preocupación permanente de ésta Dirección velar porque la tortuga marina no se extinga con una explotación irracional.

P O R T A N T O

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades y en observancia de los Artículos: 1,2,3,4,5,6,7,9,42,43,44,49,53, 70 numerales 3,4,7,9,10 y demás aplicables de la Ley de Pesca vigente.

R E S U E L V E

PRIMERO: Prohibir en forma total en toda la República la captura y comercialización de los huevos de tortuga y otros productos derivados de la
/...

misma, así como la tenencia en depósitos, en bares, restaurantes, - hoteles, comedores, supermercados y puestos de venta de cualquier - naturaleza.

SEGUNDO: La contravención de la presente disposición dará lugar a una multa de L.300.00 (TRESCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS) ó 300 (TRESCIENTOS DIAS DE RECLUSION), en aplicación del artículo 70 de la Ley de Pesca, y el decomiso del producto, el cual será entregado a instituciones de bienestar social o vendido en pública subasta.

TERCERO: Solicitar la colaboración de las autoridades Civiles y Militares, - especialmente de la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) y Fuerza Na val, para el cumplimiento exacto de esta Resolución.

CUARTO: La presente resolución estará en vigencia a partir del Diecisiete - de agosto de mil novecientos ochenta y dos hasta el seis de septiem bre del mismo año, debiéndose dar a las mismas la más amplia divul gación a través de los medios de comunicación escritos y radiales - del País y afiches colocados en lugares convenientes.

CUMPLASE.

DIRECTOR GENERAL